

Código Nro. 1684324

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 0250

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

*"Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:*

*3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.*

*4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad."*

*"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

*"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre; (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos"*

*"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

*Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social..."*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

*"Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.*

*Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley"*

*"Art. 112.- Modificación del Título Habilitante. Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.*

*"Art. 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector*



de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”.

**“Art. 144.- Competencias de la Agencia.**

(...)

“7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.

**“Art. 147.- Director Ejecutivo.**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.

**“Art. 148.- Atribuciones de la Directora Ejecutiva.**

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

**Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, establece:**

**“Art. 5.- Actividades conexas.-** En uso de sus respectivas plataformas tecnológicas, las empresas de comunicación de carácter nacional podrán desarrollar actividades conexas a la actividad comunicacional, con sujeción a las siguientes normas: (...) 3. Las empresas que hayan obtenido una autorización para prestar servicios de audio y vídeo por suscripción, cuya red de transmisión e infraestructura permita la convergencia tecnológica para ofertar otros servicios de telecomunicaciones, podrán solicitar y obtener de la autoridad de telecomunicaciones otros títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones”.

**Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo del 2016 y publicado el 17 de mayo del 2016, expidió “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO” señala:**

*Modificaciones del Título Habilitante de servicios de audio y vídeo por suscripción.*

**“Art. 171.- Modificaciones. -**

(...)

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa, de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integrarán al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones, y no podrán ser implementadas o realizadas por el poseedor del título habilitante mientras la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL no haya autorizado las mismas”.

(...)

“2 Modificaciones técnicas y administrativas que requieren notificación a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL:

- a) Actualización de la programación y/o antenas de recepción de los servicios de audio y video por suscripción;
- b) Modificación de las redes de los servicios de radiodifusión por suscripción con o sin cambio de tecnología del sistema;
- c) Incremento y/o decremento del número de canales de los servicios de audio y video por suscripción que no involucran permisos o autorizaciones de nuevas frecuencias;
- d) Incremento o decremento del número de canales de servicio de valor agregado (pague por ver, VoD, televisión interactiva, multimedia, datos, etc);
- e) Incremento o decremento del canal local para guía de programación
- f) Actualización de coordenadas geográficas de sitios previamente autorizados
- g) Cambio de nombre de estación (denominación comercial);
- h) Cambio y/o actualización de equipos que no impliquen modificación de características autorizadas;
- i) Otras modificaciones que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL considere pertinentes”.

En el evento de que las modificaciones cambien el objeto del título habilitante como: ampliaciones del área de cobertura; autorización para la operación de canal local para programación propia; ampliación de frecuencias para el incremento o decremento del número de canales y otras modificaciones técnicas que por la evolución tecnológica puedan darse y modifiquen el objeto del título habilitante, la dirección ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto, contando con los informes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días, se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el registro público”. (resaltado fuera del texto original).

“Requisitos para las modificaciones técnicas (Publicados en la Página Web)

1. Solicitud general (IT-DRS-02, FO-DRS-07).
2. Proyecto técnico (IT-DRS-02, FO-DRS-08 al FO-DRS-19) Aplica a las modificaciones técnicas descritas en el párrafo final del artículo 171 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016. Incluye la devolución de un canal local de programación propia).
3. Certificado de no afectar a los sistemas de radionavegación aeronáutica emitido por la autoridad competente, de acuerdo a los lugares publicados en la página web institucional de la ARCOTEL; (Aplica únicamente para ampliación de frecuencias para el incremento o decremento del número de canales de sistemas de audio y video por suscripción modalidad DTH).
4. Copia del documento de designación del representante legal de la persona jurídica prestadora del servicio debidamente inscrito ante la autoridad correspondiente.
5. Proyecto Comunicacional, de conformidad con la normativa emitida por el CORDICOM, este requisito aplica únicamente en el caso que se solicite un canal local para programación propia.
6. Encontrarse al día en las obligaciones económicas con la ARCOTEL.

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial No. 013 de 14 de junio de 2017, se expidió el "ESTATUTO ORGANICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES".

**"Art. 1. Estructura Organizacional**

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión".*

**1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.**

**I. Misión:**

*Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.*

**II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.**

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

*c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.*

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

(...)

**"Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-**

a) *Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones".*

Que, mediante permiso suscrito el 26 de abril de 2017, la ARCOTEL otorgó a favor de la compañía PASTAZATV S.A., el permiso para la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad cable físico, a denominarse "PASTAZA TV", para servir a los cantones de Pastaza y Mera, provincia de Pastaza.

Que, Con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-007133-E el 10 de mayo de 2017, el señor Víctor Guamán Manzano, representante legal de la compañía PASTAZATV S.A., solicitó la autorización para el incremento y operación de un canal local para programación propia en el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "PASTAZA TV".



**Que,** mediante oficio No. CORDICOM-SG-2017-0267-O de 25 de junio de 2017, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-011730-E de 25 de junio de 2017, el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, remite la Resolución No. CORDICOM-PLE-AVS-2017-0030 de 21 de julio de 2017, mediante la cual se resolvió emitir el informe vinculante Nro. CORDICOM-PLE-AVS-2017-0023-IV, respecto al proyecto comunicacional presentado por el señor Victor Manuel Guamán Mansano, Representante Legal de la compañía PASTAZATV S.A., para el funcionamiento de un canal local con programación propia del sistema de audio y video por suscripción.

**Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió los informes técnico y jurídico constantes en el memorando No. ARCOTEL-CTDS-2018-0201-M de 07 de marzo del 2018, en el cual concluyó:

**Informe Técnico:** *“Considerando el proyecto técnico presentado con el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-007133-E el 10 de mayo de 2017, y, el artículo 171 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, técnicamente es factible autorizar a favor de la compañía PASTAZATV S.A., el incremento de un canal local para programación propia en el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “PASTAZA TV”, que sirve a los cantones Pastaza y Mera, provincia de Pastaza, bajo las características técnicas descritas en el presente informe”.*

**Informe Jurídico:** *“Con los antecedentes antes expuestos, fundamentos jurídicos, análisis y al existir el informe técnico y jurídico favorables, y considerando que la compañía PASTAZATV S.A., ha solicitado autorizar el incremento de un canal local para programación propia de un sistema de audio y video por suscripción, bajo la modalidad de cable físico, a denominarse “PASTAZA TV”, que sirve a los cantones Pastaza y Mera, provincia de Pastaza, esta Dirección recomienda que una vez que la compañía permisionaria ha cumplido con los requisitos publicados en la página web institucional, y conforme lo establece el artículo 171 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y al amparo de lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, el delegado del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones, debería autorizar el incremento y operación de un canal local para programación propia en el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “PASTAZA TV”, que sirve a los cantones Pastaza y Mera, provincia de Pastaza, bajo las características técnicas descritas en el presente informe; debiéndose comunicar a la señora PASTAZATV S.A.*

*De conformidad con lo establecido el inciso segundo del artículo 172 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la compañía permisionaria deberá realizar la implementación del canal local para programación propia en un plazo de hasta un (1) año, contados a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución”.*

*En ejercicio de sus atribuciones:*

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Avocar y acoger el contenido de los Informes Técnico, Jurídico y vinculante emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones y por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, constante en memorando ARCOTEL-CTDS-2018-0201-M de 07 de marzo del 2018 y oficio Nro. CORDICOM-SG-2017-0267-O de 25 de julio de 2017.



**ARTÍCULO 2.-** Autorizar a favor de la compañía PASTAZATV S.A., el incremento y operación de un canal local para programación propia en la grilla de programación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "PASTAZA TV", que sirve a los cantones Pastaza y Mera, provincia de Pastaza, bajo las características técnicas descritas en el presente informe.

### 1.1 INFORMACIÓN DEL CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA

| No. | CANAL (RECEPCIÓN SUSCRIPTOR) | NOMBRE        | TIPO DE CANAL LOCAL                  |
|-----|------------------------------|---------------|--------------------------------------|
| 1   | 10                           | PASTAZA TV 10 | CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA |

#### 1.1.1 GRILLA DE PROGRAMACION FINAL A SER AUTORIZADA

| SISTEMA    | No. CANALES AUTORIZADOS EN EL HT ARCOTEL-DEDA-2017-009973-E de 2017-06-21 | No. CANALES QUE SE INCREMENTAN         | TOTAL DE CANALES AUTORIZADOS  |
|------------|---|--|---|
| PASTAZA TV | 78 TOTALES<br>13 NACIONALES<br>65 INTERNACIONALES                         | 1 CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA | 79 TOTALES<br>13 NACIONALES<br>65 INTERNACIONALES<br>1 CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA |

### 1.2 UBICACIÓN DEL CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA

| UBICACIÓN                               | PROVINCIA             | CANTÓN  | CIUDAD  |          |             |
|---|-----------------------|---------|---------|----------|-------------|
|   | PASTAZA               | PASTAZA | PUYO    |          |             |
| DIRECCIÓN DEL CANAL LOCAL               | AMAZONAS Y 24 DE MAYO |         |         |          |             |
| COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL CANAL LOCAL | DETALLE               | GRADOS  | MINUTOS | SEGUNDOS | ORIENTACIÓN |
|   | LATITUD               | 01      | 29      | 20,15    | Sur         |
|   | LONGITUD              | 77      | 59      | 44,5     | Oeste       |
|   | ALTURA                | 929     |         |          | m.s.n.m.    |

### 1.3 EQUIPO QUE CONSERVARA LA PROGRAMACIÓN

| CANTIDAD | EQUIPO QUE CONSERVARÁ LA PROGRAMACIÓN POR LO MENOS 180 DÍAS | MARCA | MODELO | OBSERVACIÓN |
|----------|---|-------|--------|-------------|
| 1        | VIDEOCASSETTE RECORDER                                      | SONY  | DSR30  |             |

### 1. CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA FACTURACIÓN DEL INCREMENTO DEL CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA:

**Artículo 3.-** La Dirección Financiera de la Coordinación General Administrativa Financiera debe proceder a recaudar el cobro de los valores correspondientes de las obligaciones económicas por concepto de derechos de la autorización de ampliación de cobertura, otorgada a favor de la compañía PASTAZATV S.A., tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

| ÁREA DE COBERTURA | PROVINCIA | CANTÓN  | CIUDAD |
|-------------------|-----------|---------|--------|
|                   | PASTAZA   | PASTAZA | PUYO   |

|                                      |         |         |                         |
|--------------------------------------|---------|---------|-------------------------|
|                                      | PASTAZA | PASTAZA | CANELOS                 |
|                                      | PASTAZA | PASTAZA | DIEZ DE AGOSTO          |
|                                      | PASTAZA | PASTAZA | FATIMA                  |
|                                      | PASTAZA | PASTAZA | MONTALVO<br>(ANDOAS)    |
|                                      | PASTAZA | PASTAZA | POMONA                  |
|                                      | PASTAZA | PASTAZA | RIO CORRIENTES          |
|                                      | PASTAZA | PASTAZA | RIO TIGRE               |
|                                      | PASTAZA | PASTAZA | SARAYACU                |
|                                      | PASTAZA | PASTAZA | SIMON BOLIVAR           |
|                                      | PASTAZA | PASTAZA | TARQUI                  |
|                                      | PASTAZA | PASTAZA | TENIENTE HUGO<br>ORTIZ  |
|                                      | PASTAZA | PASTAZA | VERACRUZ<br>(INDILLAMA) |
|                                      | PASTAZA | PASTAZA | EL TRIUNFO              |
|                                      | PASTAZA | MERA    | MERA                    |
|                                      | PASTAZA | MERA    | MADRE TIERRA            |
|                                      | PASTAZA | MERA    | SHELL                   |
| <b>s (CANALES DE VALOR AGREGADO)</b> | 0       |         |                         |
| <b>nv (CANALES DE VIDEO)</b>         | 0       |         |                         |
| <b>na (CANALES DE AUDIO)</b>         | 0       |         |                         |
| <b>I (CANALES PROGRAMACIÓN)</b>      | 1       |         |                         |
| <b>g (CANALES GUIA)</b>              | 0       |         |                         |

**ARTÍCULO 4.-** Disponer a la compañía PASTAZATV S.A., que en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación de la presente resolución:

1. Cancele el valor de USD\$ 1.382,67 (Mil treientos ochenta y dos dólares con 67/100 de los Estados Unidos de Norteamérica) por derechos de concesión por la ampliación del área de cobertura.

2. Cancelado el valor indicado, el permisionario deberá suscribir la Declaración de Sujeción en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana, para lo cual deberá presentar la cédula, copia del y comprobante de pago que se anexará a la presente Resolución, dicho acto administrativo no requerirá elevarse a escritura pública, la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones efectuará la inscripción respectiva; en caso de no realizarse lo establecido en éste artículo, la presente Resolución quedará sin efecto jurídico alguno.

**ARTICULO 5.-** Disponer a la compañía PASTAZATV S.A, proceda a implementar la modificación técnica autorizada en un plazo de hasta un (1) año, contados a partir del día siguiente a la fecha de suscripción de la Declaración de Sujeción.

**ARTÍCULO 6.-** Disponer a la Coordinación Técnica de Control coordinar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.



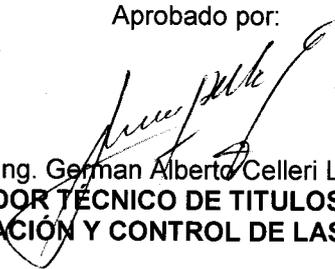
**ARTÍCULO 7.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar la presente Resolución a la compañía PASTAZATV S.A., Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, Dirección Financiera, Coordinación Técnica de Control, Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones., para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firma por delegación del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Distrito Metropolitano de Quito, **07 MAR 2018**

Aprobado por:

  
Ing. German Alberto Celleri López

**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

|  |   |  |
|--|---|--|
| Elaborado Por:<br>Viviana Guerrero  | Revisado por:<br>Datos Técnicos <br>Ing. Daniel Nuñez <br>Datos Económicos.<br>Ing. Jose Prieto  | Aprobado<br>Ing. Carlos Altamirano<br> |
|--|---|--|